INQUISICION 53/6

1585, MAYO, 29.

PEDRO IBAÑEZ, NOTARIO, Y MIGUEL DE BENITO, VECINOS DE CARENAS.

Proceso de Anton. Fernando Vez.º de carenal familiar deste S. Offi.º

Contra,

1685

mayo 29

Pedro y Yañez notario, y
Miguel del Vmito Vez.º del Rincon de carenal

6

ARCHIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL - ZARAGOZA -

Criminal

Para q.e el familiatura y Pretendido q.e parezcan aqui
Juan y Ju.n Ant.o Martinez y Yañez a 5 de Julio 1685

Nos los Inquisidores apostolicos contra la Heretica pravedad
en el Rey.no de Aragon &c.a Vos el Lic.do Fran.co Cuenca comi
sario de los S.tos Off.os en el Lugar de Sariñena Sabed que
por parte de Anton Fernando Ric.o Abogado y familiar
de este S.to Off.o fue dada ante nos Una Peticion y querella
criminal cuya copia Va con Vra Carta. emplazamiento
sellada y mandandonos Informar sobre lo en ella con
tenido de Cierta Relacion que ante Nos dio el Ric.o
Fiscal de este Tribunal en la dicha Peticion y querella
Vra dicha Informacion Stava en ese distrito y de
Cargos de este tribunal sele Recrecerian costas Vtles
si quisiesen personas Impedidas y ocupadas Suplican
lo mandasemos conceder Nra comission para la pes.
que a nos bien Visto fuese Y nos Visto Recibimos
lo por bien, Por tanto os cometemos encargamos y
mandamos que luego que esta comision os fuere pre.
sentada la aceptes y aceptada mandeis citar y llamar
todos y cada los testigos que por parte del dicho
Anton Fernando, os serán nombrados y presentados
y Recibais dellos y de cada Uno de ellos particular
y separada.m. Juramento en la forma del Derecho y los
examineis por los capitulos de la dicha peticion y que
rella criminal preguntando a los testigos que dixeren sabe
los contenidos, y alguno dellos contenido, como lo sabe
y si dixeren que esto Vio yo yo, a quien y quando y como lo
Vio yo yo y en efecto Sazionadolos la dicha.m. preguntas
necesarias, de manera que cada Uno de entera Razon.

El Lorenço dia del mes de mayo del año de M D
Veçeno en el Lugar de Sauinan Ante la presencia
del mag.co Sr. maestro francisco Cuenca comissario del
Santo officio de la inquisicion en las presentes y reto
scripta del letrado nombrado ante dem.o Matheo Cmiel
de ante mi not.o y dellos testigos infrascriptos compare
cio Diego Sanchez personalmente constituhido el Sor. Ant.o Son
Hernando Vecino de Caresa familiar del Santo officio
de la inquisicion El qual Endereçando su palabra al di
cho Señor comissario dixo q. presentaua como ydicho le
presente las presentes y reto scripta del letrado y su comissión
Supplicando le requiriendo lo pidiese lo en ella contenido
y aquella al que tase El dicho Señor comissario dixo
que aceptaua y aceptado la presente y dicho scripto la comission
y lo effectuia prestando aquel debido acatamiento segun
guarda segun su scripto continencia y tenor et obedi
mo recibio la cedula de articulos en el qual proceso in
serta de la qual el dicho Ant.o Hernandez pidio
conservacion no fuesse dado al dicho Señor comissario por es
Generaciones en su officio requirieron en lange

Miguel de Cuenca familiar del Santo officio
y Geronimo Valariço menor testigos en sauinan

Dicho dia mes y año dichos
Ante el dicho Señor comissario y en presencia de mi
not.o y testigos infrascriptos parecio Miguel de Cuenca
familiar del Santo officio de la inquisicion y dixo que
por quanto el dicho Señor comissario le auia mandado
que fuesse a la villa de Sariñena a hazer ciertas
diligencias tocantes al dicho officio y que para ello
auia menester dineros para su camino y costas
que hazer auia y que no los tenia que le mandasse
dar y librar lo que fuesse seruido para lo qual
dio su poder cumplido segun derecho

Dicho dia mes y año dichos
Ante el dicho Señor comissario y en presencia de mi
not.o y testigos infrascriptos parecio Geronimo Valariço
menor testigo y dixo que por quanto el dicho Señor
comissario le auia mandado que fuesse a la villa de
Sariñena a hazer ciertas diligencias tocantes al dicho
officio y que para ello auia menester dineros para su
camino y costas que hazer auia y que no los tenia
que le mandasse dar y librar lo que fuesse seruido
para lo qual dio su poder cumplido segun derecho

Dicho dia mes y año dichos
Ante el dicho Señor comissario y en presencia de mi
not.o y testigos infrascriptos parecio Diego Sanchez
de Molina familiar del Santo officio de la inquisicion
y dixo que por quanto el dicho Señor comissario le
auia mandado que fuesse a la villa de Sariñena a
hazer ciertas diligencias tocantes al dicho officio y
que para ello auia menester dineros para su camino
y costas que hazer auia y que no los tenia que le
mandasse dar y librar lo que fuesse seruido para
lo qual dio su poder cumplido segun derecho

Dicho dia mes y año dichos
Ante el dicho Señor comissario y en presencia de mi
not.o y testigos infrascriptos parecio Diego Sanchez
de Medrano

En el lugar de Caspe sabado a dos del mes de Junio el año mil quinientos ochenta y cinco Ante el dicho señor comissario parecio personalmente constituido Antheon de Cerezo familiar sobredicho y dixo dezia y ponia por parte y en la parte contra Pedro Juseu vezino del lugar de Caspe maestre Jordan Vilar Cathalan Lozano vezinos del lugar de Ibdes y Pascual Lozano fuente vezino del lugar de Caspe los quales y cada uno dellos respectiua mente mi contenidos parezen a juramento juraron en manos y poder del dicho señor comissario dixeron mal señor sobre la cruz y sanctos euangelios que juran y prometen de dezir verdad

Muy Illes y ores

Juan Luis Cerezo en nombre y como procurador del procurador Fiscal ordinario del Reyno de Aragon y familiar del Sto Officio de la Inquisicion de Aragon en la mejor forma que de derecho puede y debe por grande agravio de apellido ciuilmente contra Vuestras Mercedes Mossen Pedro Juseu vezino de Caspe y Miguel de Benito vezino del dicho lugar de Caspe digo que dicen que apellido por los articulos siguientes

Et primo dize dicho procurador que en el dicho procurador de quarenta dias a esta parte y por tiempo de 3 y 4 años esta parte y sus predecessores y de tiempo inmemorial a esta parte es y ha sido costumbre de todos los fieles christianos y naturales de estos Reynos de Aragon y principalmente de los vezinos y habitadores de la villa de Caspe y lugares circunuezinos de yr y passar en romeria a la Ermita de Nuestra Señora de la Virtud sita y situada en el termino de la villa de Caspe y en el dia de la Ascension de Nuestro Señor Jesu Christo y en el dia de Pentecostes y en el dia de la Natiuidad de Nuestra Señora y en el dia de la Assumpcion de Nuestra Señora y en el dia de Sancta Maria de Agosto y en el dia de Sancta Maria de Septiembre y en el dia de Sancta Maria de Marzo y en el dia de Sancta Maria de Diciembre y en el dia de Sancta Maria de Febrero y en el dia de Sancta Maria de Enero y en el dia de Sancta Maria de Abril y en el dia de Sancta Maria de Mayo y en el dia de Sancta Maria de Junio y en el dia de Sancta Maria de Julio y en el dia de Sancta Maria de Agosto y en el dia de Sancta Maria de Septiembre y en el dia de Sancta Maria de Octubre y en el dia de Sancta Maria de Noviembre y en el dia de Sancta Maria de Diciembre y en el dia de Sancta Maria de Enero y en el dia de Sancta Maria de Febrero y en el dia de Sancta Maria de Marzo

la dicha diputacion [illegible] mas que verbe bellido que por que
tiene este officio de familiar del s.to off.o de cuyo
que no soy mas sino que vendese lo que alcanze
juramde rdor los dhos reos y testigos nros de la
parte de arriba nombrados que sello sobre dha
pesa jurado que ellos fueren sobre todo lo
que tenga dho por todo cabo mano juramt en forma
de jurado para que visto de dho por dha diputacion
con vtros para dho effecto se hallen presentes
en este negocio hacen por los quales se allano no
sobre dicha de pedir de dezir y repetir vtros para
dho effecto presentes hagan por la parte que
dicen dicha lo dicho y declaracion juramento sobre
dho se cobro y firmo por ante vos dho lugar de
[illegible] dho

+

xres. portmeus a 29 de mayo 1581
ante dl. Sr. Lug. Rmo Sr. Mag. Sr. Sennes
sirmo Sr. de dho Sr. y dicho examinan
con. de dicho Sr. el declarante.

+ Cargo de testigos

Jndei no mine sea dho manifiesto que
en el dho contenido de mi nombramiento de dho
Señor respecto de mi juramento aceptado
y dho de saber que se entrobiel
ver mro Señor mi nombramiento de mi
en la dicha de carnes del mo nestero
de predicadores de Calatayud ante el Señor
Vicario de los mrgs. de mingo mi Comisario
tario fiscal ordinario y fiscales Jurados
de dho Vicario de me notario
gero y mro por auto y los testigos
Exhibidos presentados y juramentados
ante mi en dho dia mes y año
Ser nando cobrador ber de lo
dho Vicario en la dicha villa de Calatayud
y su jurisdicion nombrado el
dho Señor nombre y juro medi ante
dho nro. Juez y Señor que
y retro scriptos reduciendo fiel
dho ber en la dicha villa de Calatayud
y su jurisdicion de los que
se averio entrobiesen y testificare
dho de los familiares del dho Sto. Oficio
y procesos y de cada uno de los

del dho Sto. debaxo de la
Dej nro Señor. y de Vras Señorias Jllmas sabre maliciando andi
los dichos reos y animosos conspiradores publicos conocidos mal

Jnquisicion

Pedro Manuel Ballester y Alcaraz
Alcaraz Gonzalo Ballester y Alcaraz

vles. de
xos. postrimero a 3 de mayo 1581
antecolst. lug. Sanctiana fue 85 Mag. Sencl
firmo la cedula de dicha comision
concedida fue yo el dicho Juan

[illegible] Conrado Anchon Fernando
la mala ficion q̃ue ona qual
deue q̃ son grande que xa de
bo Baneg nos. y mi q̃uelda
ce Dgna. q̃ pueda gozar

[illegible] on Fernando Lugarteniente de
[illegible] ner Jaca agora q̃ alli esta
[illegible] dos los Diputados del Reyno y
[illegible] e acostados al sano oficio
[illegible] cho. de la Vega de mur q̃ fama
[illegible] zen de la nea Diego de Lara

[illegible] del mes de abril del año
[illegible] de Mandos. El Archo. q̃ my
[illegible] del dho Sor. debaxo de la Guarda y salua Guardia del
Dios nro Señor. y de Su Real Señoria. Sin fazer mal ni daño a ni
los dichos nros. q̃ primeros sos conspiradores Rebeldes y mal

prente testigos q̃ vn buen
bando q̃ se fue y a los Jurados
de mi Ciudad q̃ mando se diesse

es la q̃ signada la presentacion en
original de lo q̃ al doy fee yo,

Jheron. Borao

q̃ hallen, q̃ bien entendido q̃ los tales q̃ se
den y hallen q̃ no sea segun de la forma
y manera q̃ en el dicho Fuero se tiene y acos
tumbra de dar Jurados y Jurado en vno de
uen hacer y hagan Juramento en forma
debida q̃ bien y fielmente vsando de sus
oficios q̃ les son cometidos y encargados
guarden y tengan secreto de todo lo q̃ en
el dicho Consejo se hablare y platicare
y q̃ no descubran ni manifiesten a nin
guna persona q̃ sea ni fuere lo q̃ en el

xvis. de
xvis. yo Ortomes a 29 de mayo 1581
ante los Sr. Lug. Teniente Juez y Sr. Mag. Dr. Sennes
fiscal de Su Mag. de voz de comision
concedida al yo. Dr. Juan
D. Juº. Carb. y Villacis

con Luis Canero en nombre como procurador del honrado Antheon Fernandez
Vezino de Carenas en la mejor via mas forma que haya lugar de derecho
ante vos parezco y digo que el dicho mi parte ha mas de veinte años que
esta en la dicha villa de Carenas y en todo este tiempo se ha avido y
se ha auido como onrado hombre y como tal es tenido y reputado de todos
los vezinos de la dicha villa y fuera de ella y siempre ha tenido y tiene
oficio de regidor en la dicha villa de Carenas y en todo este tiempo
no le ha sido puesta mancilla ni mala nota en su onra y fama antes
siempre ha sido tenido por tal como dicho es y agora de nuevo
Pedro Perez escribano vezino de la dicha villa de Carenas por
Vezino Vezinos del dicho lugar de Carenas de su propia voluntad
sin ruego ni persuasion de persona alguna ante vos parezco y digo

Que por quanto el dicho mi parte es hijo legitimo de Pedro Fernandez
Vezino que fue de la dicha villa de Carenas y de Maria Fernandez su
legitima mujer difuntos y nieto por parte de padre de Juan Fernandez
y de Maria Fernandez su legitima mujer difuntos y por parte de madre
nieto de Juan Perez y de Maria Perez su legitima mujer difuntos
todos vezinos que fueron de la dicha villa de Carenas y el dicho mi
parte es cristiano viejo limpio de toda mala raza de moro judio
ni converso ni de otra mala secta reprobada ni de penitenciado
ni reconciliado por el santo oficio de la Inquisicion ni de otra
persona alguna de las prohibidas por derecho para poder tener
oficios publicos y honrados y el dicho mi parte ha sido y es
hombre de buena vida y fama y de buena opinion y conversacion
y como tal ha sido tenido y reputado de todos los vezinos de la
dicha villa de Carenas y fuera de ella y siempre ha tenido y tiene
oficio de regidor en la dicha villa de Carenas y en todo este tiempo
no le ha sido puesta mancilla ni mala nota en su onra y fama antes
siempre ha sido tenido por tal como dicho es y agora de nuevo
Pedro Perez escribano vezino de la dicha villa de Carenas por
Vezino Vezinos del dicho lugar de Carenas de su propia voluntad
sin ruego ni persuasion de persona alguna ante vos parezco y digo

Que por quanto el dicho mi parte es hijo legitimo de Pedro Fernandez
Vezino que fue de la dicha villa de Carenas y de Maria Fernandez su
legitima mujer difuntos y nieto por parte de padre de Juan Fernandez
y de Maria Fernandez su legitima mujer difuntos y por parte de madre
nieto de Juan Perez y de Maria Perez su legitima mujer difuntos
todos vezinos que fueron de la dicha villa de Carenas y el dicho mi
parte es cristiano viejo limpio de toda mala raza de moro judio
ni converso ni de otra mala secta reprobada ni de penitenciado
ni reconciliado por el santo oficio de la Inquisicion ni de otra
persona alguna de las prohibidas por derecho para poder tener
oficios publicos y honrados y el dicho mi parte ha sido y es
hombre de buena vida y fama y de buena opinion y conversacion
y como tal ha sido tenido y reputado de todos los vezinos de la
dicha villa de Carenas y fuera de ella y siempre ha tenido y tiene
oficio de regidor en la dicha villa de Carenas y en todo este tiempo
no le ha sido puesta mancilla ni mala nota en su onra y fama antes
siempre ha sido tenido por tal como dicho es y agora de nuevo

vacando de palabras muy miserizias al dho Anton Hernando y dixendo
Ladron malsombre Vellaco que no quiere esse officio de sombrio del
Santo officio y ensa que no sea mas sino que haga lo que deue y quiere
Jurando dios sobre dho con juramento sobre la cruz de ambos con
frades que solo sabia ser y ser ydo a quexarse a los Jurados
Jurados y como Vn dia los encontrase Juramiento sobre dho
Domingo Calle dicho y dixo a dho Juramiento sobre dho
dho y con grande furia y colera que sin fuerza no lo
podia sallarse no viendo de todo lo dicho y
del dicho Sr. y como los testigos oyeron y vieron lo que dho
Sobran y callaran y callado sobre dho Sr. lo dho Juramiento y
Jamo Sr. en dichos lugar de carnes y ser verdad.

En cano El dho Sr. dicho nombre Sep. muy Vmemente
y Vñ. sennios Semanden sinformar sobre lo contenido en
dha acusacion y sinformacion sea tasada
ad mi mitado contador de aquello que se quedare debe
al. contador que de y debe Sep. El dho Sr. V. S. ñ
mande en ser en acusacion de lo dicho y
de los dichos Pero Ganes y mi gaste de Vmes reos
y criminosos de la parte arriba nombrados a los
car cel del Sancto officio como assi lo dicho hacer se debe
y en cal Sem Sancel cosas lo acostumbran Sa
como El dho Sr. y de dichos Sr. de la parte de los presos
de la Sr. se demanda de Vmemente y segun dicho
Pedro y remisible y Sr non Santo ingano y

El officio de V. S. Vmemente implorando

Testigos Examinados por el muy Ilustre señor Don Fernando Loaces maestrescuela canonigo comissario del santo officio de la inquisicion de Aragon y Procurador fiscal del dicho santo officio en los dichos y sobre los capitulos de la acusacion puestos contra Don Anton Lorenzo de Torres

Primo yo Don Anton Lorenzo de Torres vezino de la villa de Sariñena de edad de cincuenta y cinco años testigo jurado y presentado por parte del dicho Don Anton Lorenzo de Torres fernando mi letrado sobre lo contenido en el primero articulo de la acusacion dijo y depuso que conoce muy bien dicho Don Anton Lorenzo de Torres fernando contrario de edad de quarenta y cinco años poco mas o menos que ha oydo decir muchas veces que ha sido y es familiar del Santo officio de la inquisicion y porque le ha visto traer el habito de familiar y porque ha oydo decir publica y comunmente en la villa de Sariñena donde es vezino y en el lugar de Alcubierre donde ha residido y reside y en todos los demas lugares donde ha residido y reside y en todos los demas lugares donde ha residido y reside que es familiar del Santo officio de la inquisicion y porque le ha visto traer el habito de familiar y porque ha oydo decir publica y comunmente en la villa de Sariñena donde es vezino y en el lugar de Alcubierre

de dicho testigo mienta que dize y responde dize ser verdad
que auiendo muy bien conocido a pedro juanez notario y mi
guel de veruito ambos difuntos vecinos que fueron del dicho lugar
y oydo lo que sabe sobre lo contenido en dicho auto es que un
dia del mes de Marco proximo pasado deste presente año de
mil quinientos ochenta y cinco estando en el lugar de dicho
del dicho Anthon Hernandez haziendo una particion
de vna pieza que el tiene encomendada de dicho dicho
Anthon Hernandez a los dichos criminosos sendos del mismo
cada cuenta que eran como ya que mepareze no ver muy bien
mirado que esta juramento en ello y luego los dichos cri
minosos se leuantaron y me estauan sentados y le dixeron
al dicho anthon de Hernandez juro a dios que ya me ha y
vos mentis y yo entendi les dieran palabras mal sonantes
que callasen y parecen dicho que era familiar respon
dio el dicho pedro juanez cuerpo de dios conel della es lo
dixon mal sombre bramoso por que sea familiar por esto
aseste lo que el quiere y de vn estio empresencia del dicho an
thon Hernando y le dio de vna y mas vez el viendo
le dixon vellaco mal sombre bramoso y el dicho miguel
verito asimesmo le dixo a dicho anthon de Hernan
do y le dixo el dicho miguel verito al dicho Anthon Hernan
do estando en la calle salio vn ladron que juro a dios
que me la hauceis pagar y dixo salgan estos ladrones del

de mi casa y dio el dicho que si no hubieran sido dichos cri
minosos lo que alli estauan presentes mouian para que
se pusiesen las manos en el dicho Anthon Hernando y los
separaron de por medio el dicho testigo otras personas que alli
estauan y no hicieron que ellos pasen adelante anthon Hernan
do lo cual hazian y hazian dichos criminosos
sos con mucha colera y enojo y el dicho testigo le dixo
dicho presente y lo oyo y entendio de la manera que lle
uo dicho y hecho y dicho que es la verdad para el juramento
que tiene fecho en el dicho auto

Ante mi Francisco

Ante mi Matias Sanchez y perez

Ante mi Matias Sanchez y perez

Martin Joven labrador vezino del lugar de
del dicho testigo de suso nombrado y presente
todo por parte del dicho Anthon Hernandez y sobre lo
contenido en el dicho auto y pedido en vir
tud del juramento por el dicho testigo hecho dixo
y dio verdad que conoce muy bien a Anthon de Hernan
do en el auto nombrado de esta cabsa y conuersa con el igual
dixo el dicho que a mas de seis años que es mozo del sancto
officio de la inquisicion y portal de dicho testigo y benefizio
estando publico y comunmente reputado y tal de todo lo sobre
dicho y dicho auto contenido dixo a sido es verdad como sa

ma publica en el dicho lugar de dicho dia mes y año
por ante mi por el juramento por el dicho

Sobre la contemda en el segundo testigo presentado
por dicho testigo interrogado sobre la contenida en el segundo ar
tº de dicho articulado respondio lo mismo que el dicho
el dicho a pedro juan y miguel xivenito rex y lo
mismo en el ar nombrado dijo q lo que sabe sobre
lo contenido en dicho ar es que en mes de
q los abril desde presente año de mil quinientos ochenta y cin
co estando en casa de dicho miguel devento dicho Antlon
Gexmano y dicho pedro juan y miguel devento exi menores
de dicha Gexmano hazian maparticion de una pupilla
de dicho Antlon Gexmano llego el dicho dicho
miguel devento y estando haziendo dicha particion entraron
en la casa dichos exi menores dicho Antlon Gexman
do y dicho miguel devento dicho pupilla
y dicho pedro juan se metio a ayudar
una garita que el jurado en los mano llevava de
dichas personas que alli estavan a meterlos dichos
exi menores y los cerraron a la puerta y a la parte de
a fuera estando entendio el dicho miguel
devento salian de mi casa cuerpos de los dichos dos hermanos y no
entendio el dicho sangueneo de
dicho miguel devento al dicho anton Gexmano que Juan
de dios q aun fuese familiar le romperia la cabeza y ojo

el dicho pedro juan q dio vista
mas sino vos jurando dicho
antano colera y enojo q no se hallaron presentes
estavan de por medio no se hallaron presentes llamavan a los menos
dicho Antlon Gexmano abuelo q dicho
presente y este es dicho
temido dicho articulado por el juramento por el dicho
y miguel Jordany de q fue hecho

Fuele leydo fue dicho y por el

Ante mi Mathias Simat Escribano publico

Martin Juan labrador vezino del lugar de Ibdes de
edad de treinta y dos o treinta y cuatro años testigo presen
tado y presente por parte de dicho Antlon Gexmano
jurado por el juramento por el dicho testigo interrogado
sobre la contenida en el primer ar de dicho articulado res
pondio y dijo q sabe que dicho Antlon Gexmano
tiene del dicho officio de la mi juridicion y Jurisdicion
la contenida y tiene voz y contenido en dicho ar y lo
Jabe por q lo ha visto muchas veces usar
comun y fama publica en dicho lugar de Ibdes y
vezinos de dicho lugar de Ibdes y aun
por el que lo conoce por el juramento
por el dicho

Sobre lo contenido enel segundo articulo dessi dho
appellido fue testigo mteroguado respondio dixo ser verdad
que sabe que muy bien mesmo fecho ar pedro iuanez y miguel
Jeventi enel articulo nombrados y q̃ lo que sabe sobre lo conte
nido en dho articulo es que media dotze messes de marco abril
deste p̃nte año de mil quinientos ochenta y ocho estauan hazien
do vna particion los dichos anthon Hernando y pedro iua
nez y miguel vemito en ciertos lugares de ibros entre ellos
dho miguel vemito y dicha su particion vio electo que
entraron en palabras dichos pedro iuanez y miguel vemito
contra dho Anthon Hernando acerca que dicho anthon Her
nando dixo que porque hauia vendido vn carnero estan
do viuentrando dixeron que era mal hecho y los dichos
pedro y miguel no le respondieron dicho Anthon Hernan
do que estando ellos que estaua messa hecho q̃ el mere
cio y bio y oyo que lo trataua mal contra y se leuan
taron para poner los manos enel que entiende electo
electo que si los que estauan alli presentes no se pusieran
por medio llegaran a mal tratar dicho y a sentar a dicho
anthon Hernando haziendo fuerza al electo y a los demas
que les tenian para querer arremeter a mal tratar al
dho anton Hernando y este testigo el Jurado los echo fuera de
la casa a dichos pedro iuanez y anthon Hernando miguel
Jevemito y dicho miguel Jevemito dezia desde alla fuera
dela calle amenazando salgan ac̃a que yo les estenderé
alque quisiere y como electo ansi no hazia nada y despar

bieron y hauia mucho rato q̃ no pudo apercebir otra cosa
mas sequanto oyo que dicho dho anton Hernando que le
dixesen alos pueblos de los que alli presentes como familiares
que era y dicho pedro iuanez dixo cauerak su familia
hora; su hacia que se metia ami y entendio electo de
vno a otro pedro y cesar de saxano y de vna muger
que se llama andrea y que vezinos de lueneo
andres dicho miguel vemito que estauan presentes al sobre
dicho que hacian tratos dichos testigos no pudo apercebir
Hernando de lo dicho y nunca vio electo que dicho Anton
Hernando hiziesse ninguna manera contra ellos y que vio electo y
dicho Anton Hernando y que ansi estar de por medio el
dicho pleyto como bien pudo declarar esto q̃ ha visto
sobre lo contenido en dicho art.º y del juramento
y generalidad
yo martin lopez notario de pos lo sobredicho
fuele leydo salvo y aprouado ut

Ante mi Matias Almaguero n.º

Pascual de la fuente labrador vezino de Carenas de Cesar
de veinte y quatro años testigo produzido presentado por
parte de Anthon Hernando en virtud del juramento por
el prestado interrogado sobre lo contenido enel primer articulo
dedicho dixo q̃ bien y dicho Anthon Hernando enel art.º numerado y

dixo es familiar del santo officio de la inquisicion y portantel fo
mician clerigo testigo jurado y rezado y testimonio y rezado
y tal del fecho de dicho y en dicho año contenido a que dixo
ynorancia y fama publica en el dicho lugar de Caseral en el lugar de
Ibdes y estados y en el juramento y en el preste

Sobre lo contenido en el segundo año de dicho appellido
de dicho testigo interrogado respondio dixo ser verdad que vio
muy bien el dicho appellido a dicho Miguel Remiro en el año
dos y lo sabe sobre lo contenido en dicho año y que dixo
este presente ano de mil quinientos ochenta y tres estando
en una particion de unas casas de dichos pedro juanez y
miguel remiro en dicho Anton Serrano dichos pas
dos mineros vinieron en palabras ancleria Anton serran
de sobre una diferencia de un canaveo y manera que los dichos
pedro juanez y miguel remiro sin dezirles nada ninguna
les mal metieron a dicho Anton Serrano dichos pas
dos mineros cobdiciaron de pellejo cada uno mal cambre uno y mu
chas veces en presencia del dicho y otros muchos
hombres que alli estaban estando presentes y viendo y oyendo
para poner las manos en el y dichos clerigo que si no estara
alli el jurado pedro y otros muchos que lo dixeron dos
dichos mineros que pusieron las manos en dicho Anton Serran
de maltratandole y afrentandole y sobre ello se fue dicho clerigo
presente y del pelo sobre dicho clerigo y le
hugo pedro pedro contra su voluntad y sobre ello dicho clerigo
clamaba diciendo que no fuesse a ello y que no fuesse
Ante mi fran co cuenca
Ante mi Matias Cimal ximenez not.

Yo fran co cuenca hago fe y verdadera relacion
de la comission de los muy Ills. señores m. apostolicos
del reyno de aragon examine los testigos de la parte de
arriba contenidos, y me informe de la fe y credito que
se les puede y deue dar. y halle que son personas de
bien, y que a sus dichos y deposiciones se les puede
y deue dar entera fe y credito, y por que es assi pido
hize esta relacion y la firme de mi mano, yo fran co cuenca

unconfret

Plata —— 3 ₰
Dolmemoriales 2 ₰ 8
exibitab —— 1 ₰
gerarios Pastigadyero
mision —— 10 ₰.